



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Previo

Número:

Referencia: EX-2024-40726534- -GDEBA-DPTLMIYSPGP

SEÑOR MINISTRO:

I.- Las presentes actuaciones se relacionan con la situación planteada en relación a la obra denominada “DEFENSA CAMET NORTE - SISTEMA DE ESPIGONES DE TRANSICION Y RELLENO ARTIFICIAL DE ARENA”, en jurisdicción del partido de Mar Chiquita, oportunamente adjudicada y contratada a la empresa GERONIMO RIZZO S.A. (ver antecedentes en los órdenes 6 a 13).

II.- En el orden 3 se acompaña la Nota de Pedido n° 8 mediante la cual la firma contratista manifiesta que una movilización vecinal impide la ejecución de los trabajos, colocándose físicamente frente a los equipos.

Se acompañan en los órdenes 4 y 5 las denuncias efectuadas por personal de la empresa y por el Inspector de la obra, relatando los hechos acontecidos en torno a la misma.

Asimismo, el inspector manifiesta en el orden 14 que el día 13 de noviembre de 2024 se presentó en el lugar de obra, ante la movilización vecinal, debiendo destacar una mayoría de vecinos a favor de la ejecución de obra en relación con los que se oponían.

Continúa señalando que no pudo llegarse a un acuerdo con los manifestantes para que desistan su actitud de impedir la ejecución de los trabajos, poniendo en conocimiento tal situación ante los perjuicios que esto produce.

Por su parte, el Departamento Asuntos Legales y Judiciales señala en el orden 24 que *“ante la trascendencia de esta obra para el Municipio de Mar Chiquita, se reitera la necesidad urgente de iniciar las tareas encomendadas a la contratista, resultando fundamental superar los valladares expuestos, para garantizar el avance y la concreción de un proyecto vital para el desarrollo local”, por lo que “de persistir la actitud de quienes se oponen de facto a ello, se produciría una grave afectación al fin público y al patrimonio fiscal, por lo que este Departamento estima que, a los efectos de establecer los pasos procedimentales a seguir, debiera someterse lo actuado a conocimiento de la Fiscalía de Estado”.*

III.- Cabe destacar que este Órgano de la Constitución se ha expedido en anteriores oportunidades (v.gr: expediente n° 2425-394/01) señalando que tanto la doctrina (conf. Marienhoff, Miguel

S. “Tratado del Dominio Público”, pág. 271 y sgts.; Diez, Manuel María “Derecho Administrativo”, T. IV, pág. 441 y sgts.) como la jurisprudencia (conf. Cám. Federal de La Plata, Sala II, Junio 29 de 1965 L.L. 119 y 42 y, más recientemente, Cám. Federal, 27/II/1987 in re “Grimal S.R.L. c/ Universidad de Buenos Aires s/ amparo”), han reconocido la facultad por parte de la Administración de apelar al uso de la coacción para ejecutar medidas adoptadas con el objeto *de proteger el dominio público* recurriendo al instituto de la autotutela administrativa.

En tal sentido resulta conveniente recordar, respecto al carácter de los bienes involucrados, que “en nuestro ordenamiento jurídico, los bienes pertenecientes al dominio público son tanto aquellos consagrados al *uso público directo como indirecto*.”

Tal es el caso de las obras públicas, en tanto el Código Civil y Comercial de la Nación dispone en su art. 235 su condición de bienes del dominio público al incluirlas en el inc. f).

Siguiendo nuevamente al autor referido en su análisis del antiguo art. 2340 inc. 7º) del Código Civil (actual art. 235, inc. f) la fórmula receptada por el legislador es amplia y se centra en el concepto de *utilidad o comodidad común*.

Para el caso de autos, situándose la obra ejecutada por el Estado provincial en un bien del dominio público y encontrándose afectada a la satisfacción de un interés de igual naturaleza, no cabría más que concluir que la turbación verificada afecta el dominio público de la forma precedentemente expuesta. Máxime, teniendo en consideración que las obras propiciadas tienen por finalidad la defensa costera contra la erosión producida por la acción del mar.

Por tanto, considerando el interés público comprometido en la ejecución de las obras propiciadas, y que las mismas han cumplido con las exigencias legales y reglamentarias propias de los procedimientos administrativos a los que se encuentran sujetas – contando con todas las autorizaciones ambientales emitidas por la autoridad de aplicación pertinente – y con la oportuna intervención en todas las instancias de los organismos de asesoramiento y control, la oposición de los particulares a su realización resulta claramente ilegítima.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la urgencia de las medidas requeridas para el caso y la inexistencia de medida cautelar alguna que impida la prosecución de los trabajos considero que – **con carácter previo a evaluar el inicio de cualquier acción judicial** – corresponde apelar al instituto de la autotutela administrativa previamente descripto, disponiendo de ser necesario el uso de la fuerza pública para posibilitar la ejecución de la referida obra.

Finalmente, para el eventual caso de resultar infructuosa dicha vía, deberá elaborarse un informe donde se detallen las medidas adoptadas y su resultado, remitiendo las actuaciones a intervención de Asesoría General de Gobierno y a este Órgano de la Constitución a fin de ponderar – agotada esa instancia – los pasos a seguir.

FISCALIA DE ESTADO.

B.Sz.

